

TIENE POR DESISTIDA LA DENUNCIA Y DISPONE SU ARCHIVO.

RESOLUCIÓN EXENTA O.R.A N°91.-

COPIAPÓ, 20 DE NOVIEMBRE DE 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; y, en la Resolución 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el Art. 2° de la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contenida en el artículo Segundo de la ley N°20.417 (en adelante e indistintamente, LOSMA) establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) tendrá por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

2° Que, el Art. 21° de la LOSMA reconoce el derecho que tiene toda persona a denunciar el incumplimiento de los instrumentos de carácter ambiental y de las normas ambientales, cuya fiscalización le fue otorgada a este servicio tenga facultades para fiscalizar, debiendo esta informar sobre los resultados de su denuncia en un plazo no superior a 60 días hábiles.

3° Que, con fecha 15 de marzo de 2023, la Sr. Juan Carlos Cortés Cortés, ingresó mediante el portal de denuncias ciudadanas de la SMA denuncia en contra de Minera Punta del Cobre en el sector de Tierra Amarilla, Región de Atacama, la cual fue incorporada al Sistema de Denuncias de la SMA con el ID: 30-III-2023.

4° Que, de acuerdo a lo descrito en el Formulario de denuncias N°27731 por la Sr. Cortés señala: "*hace 2 días comenzó antes de ayer y hoy en el mismo horario pasado las 10:30 am, luego del movimiento y la explosión aparece la nube de polvo en tierra amarilla, explosión que pertenece a minera punta del cobre y luego de la explosión queda el polvo en el aire que respiramos*"



5° Que, en dicho formulario de denuncias, el Sr. Cortés identificó los siguientes efectos en el medio ambiente asociados a los hechos denunciados: *“debido a la nube en suspensión ese polvo que queda en el aire que nosotros los tierra amarillano respiramos todos los días”*.

6° Que, mediante el formulario de denuncia N°27731, el denunciante no identificó normativa ambiental aplicable a esta denuncia.

7°. Que, respecto a denuncia ID 30-III-2023, de la Oficina Regional Atacama de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 26 de septiembre de 2023, y según registro en el ítem comunicaciones de la página www.siden.sma.gob.cl, se solicitó a denunciante lo siguiente: *“Junto con saludar, por medio del presente solicito mayores antecedentes en relación a su denuncia, a priori la revisión de los antecedentes expone una posible inconsistencia en relación a la fuente, en el sentido que, la denuncia, se refiere específicamente a afectación por actividades de Minera Punta del cobre, minera que realiza actividades de minería subterránea en el sector. Dado lo anterior, se solicita en un plazo de 5 (cinco) días señalar la existencia de algún otro antecedente o ratificar lo señalado en su denuncia. De no dar respuesta dentro del plazo se procederá al archivo de la denuncia”*.

8°. Que, habiendo transcurrido 1 mes y 23 días el denunciante de la denuncia ID 30-III-2022 no dio respuesta a solicitud, no siendo posible determinar la fuente denunciada.

9°.- Que, a consecuencia de lo anterior, y teniendo en consideración el Principio Conclusivo, enunciado en el artículo 8 de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, resulta necesario dictar un acto que se pronuncie del fondo del asunto, expresando la voluntad del servicio en orden a poner término a los procedimientos iniciados con las denuncias individualizadas precedentemente

12° Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, estese a lo aquí resuelto.

RESUELVO:

I. **ARCHÍVESE** la denuncia individualizada en el punto considerativo cuarto de esta resolución, en virtud del principio conclusivo contenido en el artículo 8° de la Ley N° 19.880, pese a tratarse de una denuncia revestida de seriedad y mérito suficiente para ser admitida a tramitación, en virtud de las razones expresadas en los considerandos anteriores, no correspondiendo continuar con su tramitación.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de los establecimientos denunciados.



II. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos que resulten procedentes, en observancia a lo establecidos en el Capítulo IV de la ley N° 19.880.

III. TÉNGASE PRESENTE que el acceso al expediente de las denuncias podrá ser solicitado durante el horario de atención de público en la oficina regional correspondiente de esta superintendencia. Adicionalmente, la presente resolución se encuentra disponible en el portal de Gobierno Transparente de la Superintendencia del Medio Ambiente, así como todos los demás documentos en ella.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

**FELIPE SÁNCHEZ ARAVENA
JEFE OFICINA REGIÓN DE ATACAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

FSA/nvb

Distribución:

- Juan Carlos Cortés Cortés, correo electrónico: cortezjuancarlos369@gmail.com

C.C.:

- División de Fiscalización
- Fiscalía
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente, Región de Atacama (copia digital).
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Expediente Id 30-III-2023

